

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, marzo 4 de 2024.

El secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



Auto interlocutorio No. 406
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: ADRIANA ZAPATA PAUCAR (C.C. 31.867.368)
Demandado: RUBÉN ZAPATA QUINCENO (C.C. 6.035.154)
MARÍA VÍCTORIA ZAPATA DE GALVIS (C.C. 38.997.852)
MARTHA CECILIA ZAPATA PAUCAR (C.C. 31.842.265)
COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS FUNDADORES (Nit. 890.317.979-6)
Radicación: 760014003008-**2023-00189**-00

1. Se había fijado el día 7 de marzo de 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial; sin embargo, se impone su reprogramación debido a que las audiencias de oralidad y diligencias de los últimos días, dada su complejidad, se han extendido a tal punto que han afectado la evacuación tempestiva de otros asuntos incluso de aquellos que tienen trato preferencial como los trámites constitucionales.

Sumado a ello, en auto paralelo se aceptó la renuncia del mandatario de la demandante, sin que se tenga conocimiento de que se haya constituido uno en su reemplazo, por lo que se impone salvaguardar el derecho de la convocante a ser asistida por un profesional del derecho.

Así las cosas, una vez efectuados los ajustes de rigor en la agenda del Despacho, se procedió a ubicar una fecha próxima para la realización de la diligencia respectiva en este asunto.

2. De otra parte, de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá q la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva, debido, entre otras razones, a la tramitación de asuntos de jurisdicción ordinaria recepcionados con anterioridad, como de múltiples asuntos de jurisdicción constitucional (acciones de tutela y desacato) que tienen prelación.

Bajo estas premisas, y, no existiendo un aplazamiento anterior, se declarará la prorrogará del término para resolver la instancia, advirtiendo que nada obsta para que la litis se desate en un término inferior al adicionado.

3. Finalmente, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 20241 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al JUZGADO

TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez en la presente providencia, se dispondrá la remisión a dicha judicatura

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPROGRAMAR para el día **6 del mes de septiembre del año en curso, a las 9:30 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, según corresponda, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el respectivo aplicativo y remitir los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

Oportunamente el juzgado a cargo de la audiencia remitirá a los intervinientes el vínculo de acceso a la audiencia.

2. PRÓRROGAR el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

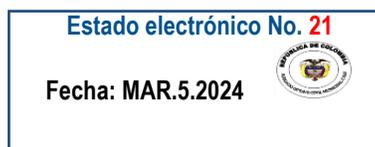
3. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

4. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb7e70638402124ba9d0f18595004c87fc406543157cdc6deeff9cc2517c41**

Documento generado en 04/03/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>